

Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

I. Aspectos generales

PRIMERA. La presente convocatoria tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento aplicable para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, certifique a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las responsables encargadas de cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley, en materia de cumplimiento de dicha ley, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General.

SEGUNDA. Para efectos de estas bases, se entenderá en singular o plural por:

- a)** Certificado, al documento expedido por la Unidad, en el que se hace constar la certificación en términos del artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- b)** Instructivo, al documento que dé a conocer la Unidad a través de su portal de Internet, que detalla el proceso para la obtención del Certificado, así como las especificaciones requeridas para llevar a cabo su trámite.
- c)** Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- d)** Organización evaluadora, a la organización externa que diseña, desarrolla, aplica y califica la evaluación; asimismo, establece, recauda directamente y administra la cuota de recuperación de la evaluación.
- e)** Persona participante, a la persona física que pretenda obtener el Certificado en términos de lo previsto en las presentes bases.
- f)** Plataforma, al sitio informático por medio del cual se realiza el proceso de solicitud para la obtención del Certificado.
- g)** Portal de Internet, a la página electrónica www.gob.mx/uif
- h)** Reglas, a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.
- i)** Unidad, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. La presente convocatoria está dirigida a:

- a) Las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables a las que se refiere el artículo 17 de la Ley.
- b) Las personas responsables encargadas de cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la Ley.
- c) Aquellas personas físicas interesadas en obtener su Certificado y que cumplan con lo establecido en esta convocatoria.

CUARTA. Las personas interesadas en obtener el Certificado se sujetarán a lo previsto en las bases de esta convocatoria.

QUINTA. La interpretación de las presentes bases y la atención de consultas relacionadas con su aplicación, corresponderá a la Unidad.

SEXTA. Las notificaciones relacionadas con los supuestos señalados en las presentes bases serán realizadas por la Unidad a través de la Plataforma y del correo electrónico que la Persona participante haya señalado para tales efectos en la solicitud correspondiente, en términos de lo previsto en esta convocatoria, en el Instructivo y en los demás documentos relacionados con la presente convocatoria, que sean publicados por la Unidad mediante el Portal de Internet.

Una vez que la Unidad realice sus comunicaciones electrónicamente, se tendrá por hecha la notificación correspondiente y se generará un registro con la fecha y hora del envío respectivo, considerándose dicho registro como un acuse de recibo para todos los efectos legales que correspondan.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se realice la comunicación.

II. Proceso de obtención del Certificado

SÉPTIMA. El proceso de obtención del Certificado constará, al menos, de las siguientes etapas:

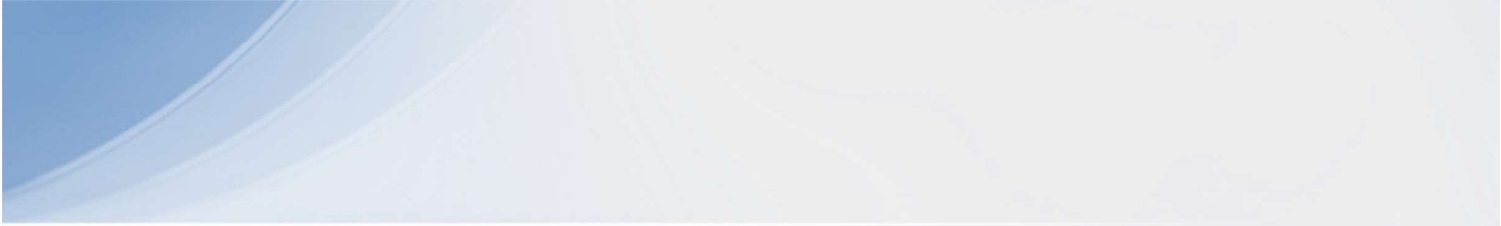
- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Pago, registro y presentación de solicitud por la Persona participante.
- c) Cotejo de la documentación y aceptación de solicitud.
- d) Evaluación.
- e) Notificación del resultado de la evaluación.
- f) Expedición del Certificado a las personas acreditadas.

OCTAVA. El proceso de obtención del Certificado iniciará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 Bis de las Reglas, con la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. Una vez que la Persona participante se registre, se considerará que acepta los términos y condiciones establecidos por la Unidad previstos en esta convocatoria, en el Instructivo y en los demás documentos relacionados con la presente, emitidos por la Unidad, así como el resultado que pudiera recaer en su evaluación. En ese mismo acto, se le proporcionará un número de folio que servirá para dar seguimiento al estado del proceso de obtención del Certificado.

DÉCIMA. Las personas participantes deberán realizar su solicitud mediante el envío a la Unidad de la información y documentación prevista en el apartado de Requisitos de la presente convocatoria, así como aquella señalada en el Instructivo para solicitar la obtención del Certificado que la Unidad publique a través de su Portal de Internet.

Todo archivo se adjuntará de forma electrónica conforme a las especificaciones previstas en el Instructivo.



En dicho Instructivo se podrá consultar el procedimiento detallado para la presentación de solicitudes, así como los demás términos y condiciones del proceso de obtención del Certificado. La Unidad notificará la aceptación de la solicitud a través de la Plataforma y del correo electrónico que, de acuerdo con el referido Instructivo, haya sido proporcionado por la Persona participante.

DÉCIMA PRIMERA. Para la obtención del Certificado, en términos de la presente convocatoria, la evaluación se efectuará el 23 de noviembre de 2024, en los horarios y las sedes que sean notificados, según su disponibilidad, establecidos por la Unidad. La Persona participante solo podrá elegir una sede para presentar su evaluación.

DÉCIMA SEGUNDA. El proceso de obtención del Certificado correspondiente a la presente convocatoria se realizará conforme al siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA O PLAZO
Registro y envío de solicitud de obtención del Certificado	Del 19 de agosto al 13 de septiembre de 2024
Aplicación de la evaluación	23 de noviembre de 2024
Notificación de los resultados de la evaluación	10 de diciembre de 2024

DÉCIMA TERCERA. Son impedimentos para que la Persona participante obtenga el Certificado, los siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme por algún delito patrimonial.
- b) Estar inhabilitada mediante resolución firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, o en el sistema financiero mexicano o de cualquier otro país.
- c) Encontrarse en las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

Conforme a la cláusula **VIGÉSIMA** la UIF dará a conocer, a través de su Portal de Internet el temario y la guía de estudio para la evaluación, que correspondan a la convocatoria que se comunica, se exhorta a los interesados a consultar la página de la Unidad de Inteligencia Financiera, a través del siguiente enlace <https://www.gob.mx/uif>

DÉCIMA CUARTA. Con independencia a lo señalado en la base DÉCIMA TERCERA de esta Convocatoria, la Unidad podrá interrumpir y dar por terminado unilateralmente el proceso de obtención de Certificado cuando:

I. En el transcurso del proceso se percate de alguna inconsistencia en la información o documentación proporcionada o;

II. Se presente alguna otra causa relacionada directa o indirectamente con el cumplimiento de las facultades de la Unidad, con base en la información con la que cuente, obtenga o sea proporcionada por autoridades públicas, nacionales, extranjeras o internacionales con competencia en materia de prevención y combate al lavado de dinero y/o del financiamiento al terrorismo.

En el caso a que hace referencia la fracción I anterior, la Unidad requerirá a la Persona participante para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, manifieste por escrito libre lo que a su interés convenga y proporcione la información o documentación que subsane lo observado por la Unidad. En caso de que la Persona participante no atienda dicho requerimiento, su solicitud se tendrá por no presentada.

Una vez analizada la información o documentación proporcionada por la Persona participante y que la Unidad determine que han sido subsanadas las observaciones que dieron origen a la interrupción, se reanudará el proceso para la obtención del Certificado; en caso contrario, dará por terminado dicho proceso para la Persona participante.

La Unidad notificará a la Persona participante el sentido de la decisión en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya presentado a la Unidad, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de esta base.

En el caso a que hace referencia la fracción II, la Unidad únicamente notificará el fundamento y motivo de la interrupción y se tendrá por concluido definitivamente su proceso de obtención de certificación.